

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales, así como para las organizaciones de observación electoral en el ámbito federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG190/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS 2024-2025 DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y LOCALES, ASÍ COMO PARA LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL ÁMBITO FEDERAL

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COF	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia del Poder Judicial.
- II. El 23 de septiembre de 2024, el CG del INE emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las salas superior y regionales del TEPJF, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, las magistraturas de circuito y las personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la integración e instalación de los consejos locales.

Asimismo, se ratificaron en su cargo a las consejeras y los consejeros electorales propietarios y suplentes para integrar los consejos locales del INE durante el PEEPJF y, en su caso, de los procesos electorales extraordinarios que pudieran derivarse de éste.

- III. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la LGIPE, en cuyo artículo segundo transitorio se prevé que los congresos locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones del CG, en lo que resulte aplicable a los procesos electorales locales en que habrán de elegirse a los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
- IV. El 21 de noviembre de 2024, el CG aprobó el Calendario y Plan Integral del PEEPJF.
- V. El 13 de enero de 2025, el CG recibió el Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el PEEPJF.
- VI. A la fecha en que emite el presente acuerdo, los Congresos de Aguascalientes, Baja California Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas, han reformado sus constituciones y otras normas generales, a efecto de que se apeguen a la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial, en donde han previsto el inicio de sus respectivos procesos electorales locales, su organización y desarrollo, así como los cargos que serán electos por la ciudadanía, entre otras cuestiones. Modificaciones que se han publicado en los correspondientes medios de divulgación oficial de esas entidades.
- VII. El 13 de enero de 2025, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2025 por el que se emiten los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- VIII. El 23 de enero de 2025, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG24/2025 por el que se emiten lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el catálogo de infracciones para el PEEPJF y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- IX. El 30 de enero de 2025, el CG aprobó los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- X. El 13 de febrero de 2025, el pleno de la SCJN, dictó resolución en los expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, en relación con las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XI. El 17 de febrero de 2025, en su tercera sesión extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; y, 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la misma Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el 29, párrafo 1; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del

Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

3. Que, asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
4. Que el artículo 96 de la CPEUM, dispone que las ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de las salas Superior y Regionales del TEPJF, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento ahí señalado.
5. Que el párrafo séptimo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria de 2025 iniciará con la primera sesión que el CG celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo Decreto, lo cual aconteció el 23 de septiembre de 2024.
6. Que el artículo transitorio segundo del citado Decreto constitucional, prevé que la jornada electoral del PEEPJF se celebrará el primer domingo de junio de 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las magistradas y magistrados de salas regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
7. Que, de igual manera, dicho artículo transitorio dispone que el CG podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
8. Que el artículo transitorio octavo del citado Decreto constitucional, en su tercer párrafo, establece que, para efectos de la organización del PEEPJF, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la CPEUM, por lo que el INE deberá observar las leyes que se emitan.
9. Que el artículo 30 de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y, garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los actores políticos.
10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
11. Que el artículo 32 de la LGIPE, señala, entre las atribuciones del INE, las de la fiscalización de los ingresos y gastos de los actores políticos.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.
13. Que el artículo 35 de la LGIPE, dispone que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
14. Que, el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, establece, como atribución del CG, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en la legislación aplicable.
15. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
16. Que el artículo 217, párrafo 2 de la LGIPE, establece que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, mediante informe que presenten al CG.
17. Que de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las personas candidatas estarán sujetas a las sanciones previstas, derivado del incumplimiento a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos.
18. Que el artículo 494 de la LGIPE, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, así como las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la CPEUM, dicha Ley y las leyes locales. Que dicha elección se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda de manera concurrente a los procesos electorales de renovación de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión. Y que el INE y los OPLE, serán las autoridades responsables de la organización de dicho proceso electoral, así como de la jornada y los cómputos de los resultados.
19. Que el artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que serán realizadas las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, conforme a lo siguiente:

“1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución. “

20. Que el artículo 496 de la LGIPE, dispone que, ante la ausencia de disposición expresa dentro del libro noveno, relativo al PJF, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales incluidos en la misma Ley General.
21. Que el artículo 497 de la LGIPE, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la CPEUM y esa Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
22. Que el artículo 498 de la LGIPE, señala las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras y ordena al INE habilitar a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales.
23. Que el artículo 499 de la LGIPE, dispone los lineamientos para la realización y publicación de la convocatoria general, así como del procedimiento para la postulación de candidaturas.
24. Que el artículo 500 de la LGIPE, contempla el derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la CPEUM.
25. Que el artículo 503 de la LGIPE, faculta al INE para realizar la organización, el desarrollo y el cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF.
26. Que el artículo 504 de la LGIPE, faculta al CG, para:
 - I. *Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;*
 - II. *Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*
 - III. *Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;*
 - IV. *Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;*
 - V. *Realizar los cómputos de la elección;*
 - VI. *Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;*
 - VII. *Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;*

- VIII. *Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;*
- IX. *Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;*
- X. *Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas.*
- XI. *Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;*
- XII. *Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;*
- XIII. *Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;*
- XIV. *Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;***
- XV. *Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y*
- XVI. *Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.***
27. Que el artículo 519 de la LGIPE, señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Y que se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la CPEUM y la LGIPE.
28. Que el artículo 520 de la LGIPE, dispone que las personas candidatas a juzgadoras podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el CG.
29. Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas candidatas juzgadoras del PJF, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.
30. Que el artículo 522 de la LGIPE, dispone:
- “1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.*
- 2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el CG del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.*
- 3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.”*

31. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la LGIPE, señala que los Congresos Locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el CG en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
32. Que los Congresos de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas, han aprobado las modificaciones a sus constituciones y demás leyes en materia de reforma al Poder Judicial, las cuales se han publicado en los respectivos medios de divulgación oficial local.
33. Que el artículo 69, párrafo 1 del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
34. Que el artículo 268 del RF, establece que las organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral.

En este sentido, el glosario del artículo 4 del RF, define a las organizaciones de observadores como las organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.

35. Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el RF, los OPLE deben establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el mismo RF, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observación en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local. Delimitando así las competencias en la materia.
36. Que el artículo 23 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, establece que los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas candidatas a juzgadoras serán determinados en el acuerdo que para tales efectos apruebe el CG.

Este mismo artículo describe que, una vez generado el informe único de gastos de las personas candidatas a juzgadoras, la UTF se estará a lo siguiente:

- I. *Revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el origen, monto y destino que le den las personas candidatas a juzgadoras a los gastos personales, viáticos y traslados;*
- II. *Una vez entregados los informes únicos de gastos, la UTF contará con un plazo para revisar la documentación soporte y el informe único presentado.*
- III. *En el caso que la autoridad determine la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y el informe único presentado, otorgará garantía de audiencia a las personas candidatas a juzgadoras, para que en el plazo establecido presente las aclaraciones, rectificaciones y documentación que considere pertinentes; para tal efecto, se habilitará, en el MEFIC, durante ese periodo, la edición de ingresos, egresos y/o el soporte documental adjunto.*
- IV. *Una vez concluido el plazo para que las personas candidatas a juzgadoras presenten sus aclaraciones o rectificaciones a las observaciones, la UTF contará con un plazo para realizar el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, así como para someterlos a consideración de la COF.*

- V. *Una vez que la UTF someta a consideración de la COF el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, ésta última tendrá un plazo para aprobar dichos anteproyectos y presentarlos al Consejo General.*
- VI. *Aprobado el dictamen consolidado, así como el anteproyecto de resolución respectivo, la COF, a través de su Presidencia, los remitirá al Consejo General.*
- VII. *Finalmente, recibido el dictamen consolidado y proyecto de resolución, el Consejo General deberá analizarlos y, en su caso, aprobarlos.*
37. Que el artículo 40 de los referidos Lineamientos, establece que las personas observadoras registradas ante el INE presentarán un informe de sus ingresos y gastos ante el CG, a través de la UTF y exclusivamente a través del Mecanismo Electrónico de Organizaciones de Observadores Electorales, en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral de que se trate.
38. Que el artículo 20 de los referidos Lineamientos establece que las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados y que dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña.
39. Que el artículo 45 de los mismos Lineamientos, establece que los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas observadoras, serán determinados por el CG a propuesta de la COF. Asimismo, que corresponde a los OPLE fiscalizar, en el ámbito de su competencia, a las organizaciones de observación electoral local que les corresponda.
40. Que en el Acuerdo por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG04/2025, se establece en su considerando 26 que la campaña inicia el 30 de marzo de 2025 y concluye el 28 de mayo del mismo año.
41. Que los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el catálogo de infracciones para el PEEPJF y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG24/2025, se establece en su artículo 5, fracción IX que constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, entre otras, realizar actos de campaña dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
42. Que, en las consideraciones retomadas por el pleno de la SCJN, al resolver los expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, consideró que las cuatro solicitudes para ejercer la facultad prevista en la fracción XVII, artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quedaron sin materia. Lo anterior, al señalar que las primeras tres surgieron a partir de la solicitud que realizó el INE para que el TEPJF emitiera una sentencia que esclareciera la situación tras las suspensiones emitidas por diversos juzgadores, dado que el 23 de octubre del 2024 el TEPJF emitió la sentencia 209/2024 que garantizó la continuidad del proceso electoral y determinó que las labores del Comité de Evaluación ya no tienen efecto, por tanto, esas solicitudes perdieron su objeto.
- También se señaló que el artículo 99 de la CPEUM establece con claridad que la SCJN solo tiene competencia en dicha materia cuando resuelve acciones de inconstitucionalidad, no para revisar decisiones del tribunal, salvo por lo que pudiera realizarse en la medida de lo pertinente en una contradicción de criterios.

Adicionalmente, se señaló que dentro de las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-AG-209/2024, SUP-AG632/2024 Y SUP-JDC 8/2025, así como las diversas órdenes de suspensión de los jueces y juezas de amparo para detener el PEEPJF, refirió que la vía idónea para revocar las suspensiones en el Juicio de Amparo es a través de los mecanismos previstos en la ley de la materia, concretamente los recursos de queja y de revisión, según sea el caso. De este modo, no correspondía a la Sala Superior del TEPJF examinar o privar de efectos a las suspensiones respectivas a través de mecanismos diversos.

Por lo tanto, la única manera de revocar una determinación tomada por un juez de distrito en un juicio de amparo, es a través de los recursos que están establecidos en la propia Ley de Amparo y que deben ser resueltos por un órgano competente que, en este caso, son los tribunales colegiados de circuito; ergo, la Sala Superior del TEPJF carece de competencia para revocar una determinación emitida en un juicio de amparo, esto, sin discutir su competencia en materia electoral.

En consecuencia, la SCJN en el punto resolutivo tercero ordenó a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, revisar de oficio sus autos de suspensión en atención a las consideraciones de esta sentencia particularmente las expresadas en los párrafos 179 y 183 en un plazo de 24 horas.

43. Que los plazos materia del presente Acuerdo, permiten dar certeza jurídica tanto a las posibles candidaturas, como a la ciudadanía que emitirá su voto en el proceso electoral y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
44. Que resultan jurídicamente viable las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo PRIMERO del presente instrumento, para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes únicos de gasto de las personas candidatas a juzgadoras, en los Procesos Electorales Extraordinarios del Poder Judicial Federal y Locales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, 96, transitorio segundo, transitorio octavo, de la CPEUM; artículos 4, numeral 1, 29, párrafo 1, 30, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 31, numerales 1 y 4, 32, 33, numeral 1, 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, incisos a) y d), 217, párrafo 2, 456, numeral 1, inciso c), 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 503, 504, 506, 507, 508, 509, 510, 519, 520, 521, 522, segundo transitorio, de la LGIPE; artículo 69, párrafo 1, del RE; artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del RIINE; 22, párrafo 5, 268 y 270, del RF; y 23 y 45 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campañas de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025, de los Poderes Judiciales Federal y Locales, conforme a lo siguiente:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	16	5	20	7	3	7
sábado, 31 de mayo de 2025	lunes, 16 de junio de 2025	sábado, 21 de junio de 2025	viernes, 11 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	lunes, 21 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025

SEGUNDO. Se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
50	60	10	21	7	4	6
lunes, 21 de julio de 2025	viernes, 19 de septiembre de 2025	lunes, 29 de septiembre de 2025	lunes, 20 de octubre de 2025	lunes, 27 de octubre de 2025	viernes, 31 de octubre de 2025	jueves, 6 de noviembre de 2025

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los 32 Organismos Públicos Locales el presente acuerdo y sus anexos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente acuerdo a las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial, federal y locales, a través del buzón electrónico que para tal efecto se establezca, conforme al artículo 9, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observación electoral, a las instituciones de educación superior y a los organismos internacionales beneficiarios de los fondos de observación; preferentemente a través del módulo de notificaciones electrónicas del medio electrónico implementado por el Instituto Nacional Electoral, a través de correo electrónico registrado o en el domicilio que conste en los registros del Instituto.

SÉPTIMO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización, sin que se modifique la norma general. Asimismo, en caso de que el organismo público local electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

OCTAVO. Publíquese inmediatamente en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG191/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- III. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de 23 de septiembre de 2024, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

- V. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones

Primera. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

Segunda. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

- VI. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- VII. **Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

- VIII. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- IX. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

- X. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

- XI. Programa de trabajo de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.
- XII. Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.
- XIII. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2501/2024, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.
- XIV. Sistema Conóceles.** El 13 de enero de 2025, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG03/2025, el micrositio "Sistema Conóceles para la elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación" y se emiten los lineamientos para su uso.
- XV. Aprobación del Diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.
- XVI. Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XVII. Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsane las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.
- XVIII. El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.**
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.
- Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutive, 1. La procedencia de las solicitudes; 2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.¹
- XIX. Publicación del Listado enviado por el Senado.** El 15 de febrero de 2025 se publicó en la página del INE el listado enviado por el Senado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (actualización de versión pública)
- XX. Informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva.** El 17 de febrero de 2025 este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación.

¹ Como se desprende del contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 13 de febrero de 2025, disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-02-18/13%20de%20febrero%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>, que se invoca como hecho notorio, de conformidad con el criterio contenido en la tesis I.3o.C.450 C (10a.), de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367.

CONSIDERACIONES**Primero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación****Marco normativo general**

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, XIV y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
7. **Atribuciones de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Según lo establecido en el Acuerdo INE/CG2242/2024 la Comisión de referencia, se creó con el objeto de vigilar la correcta consecución de los actos materia del presente PEEPJF 2024-2025, de manera que, para su funcionamiento y el logro del objeto planteado, podrá someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025. En virtud de la atribución del Consejo General prevista en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma del Poder Judicial, relativa a emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025.

Segundo. Marco normativo específico

8. El artículo 216, numeral 1, incisos a), b) c) y d), de la LGIPE dispone lo siguiente: los documentos electorales deben elaborarse con materias primas reciclables, su destrucción se realizará empleando métodos que protejan el medio ambiente; además, las boletas serán elaboradas utilizando los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto, su salvaguarda y cuidado son un asunto de seguridad nacional.
9. El artículo 268, numeral 1, de la LGIPE mandata que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
10. El artículo 269, numeral 1, incisos d) y g), de la LGIPE establece que las personas presidentas de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
11. El artículo 434 de la LGIPE dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.
12. El artículo 501, numeral 3, de la LGIPE y el artículo tercero transitorio, numeral 10, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mandatan al Senado de la República integrar y remitir al Instituto los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión a más tardar el 12 de febrero del año de la elección, a efecto de que organice el proceso electivo; lo anterior, en concordancia con el artículo 96, numeral III de la CPEUM.
13. El artículo 515 de la LGIPE, en correlación con el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforma la CPEUM, establece que por cada tipo de elección del PJP se empleará una sola boleta con la siguiente información general:
 - Cargo para el que se postula la persona candidata;
 - Entidad federativa;
 - Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda, para las elecciones comprendidas en estos niveles de acuerdo con el artículo 96 constitucional.

- Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata, para las elecciones de magistraturas del TEPJF, de tribunales colegiados de circuito y de apelación, así como juzgados de distrito;
 - Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre de las personas candidatas; numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadas que estén en funciones en los cargos a renovar;
 - Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
14. Los sobrenombres o apodos de las y los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 9, del RE y la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala lo siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Tercero. Criterios contenidos en los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025

15. En cuanto a la inclusión del sobrenombre, mediante acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, aprobados el 31 de diciembre de 2024 y el 30 de enero de 2025 se establecieron las siguientes determinaciones:

“Con respecto a las personas candidatas con sobrenombre, este deberá estar registrado en las bases de datos que se entreguen a la DEOE, a fin de que sea incluido en las boletas electorales correspondientes; de lo contrario, el sobrenombre no será incorporado en éstas. Asimismo, no se incluirán aquellos sobrenombres que reproduzcan el nombre completo de las personas candidatas, o sean muy similares a este.

Al respecto, en primer término, es importante considerar que la legislación aplicable al diseño de la boleta (LGIPE, RE y Anexo 4.1) establece que en esta debe aparecer el nombre de las personas candidatas y precisa que se compone de los nombres y apellidos. En este sentido, el artículo 515 de la LGIPE, numeral 1, inciso c), a la letra dice que la boleta contendrá “primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas [...] podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas. Asimismo, el artículo 281, numeral 9, dispone que “el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona”. Por consiguiente, con base en ambos preceptos se puede advertir que nombre y sobrenombre no son iguales.

En segundo término, se debe considerar que el objetivo de adicionar los sobrenombres en la boleta electoral es posibilitar al electorado la identificación plena de las personas candidatas que, más bien, son ubicadas por un apelativo y no por su nombre; por consiguiente, es un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre.

Finalmente, la duplicación de los nombres, en razón de un malentendido sobrenombre, implica que las candidaturas en este supuesto ocupen más espacio en las boletas, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura de dicho documento debido a la saturación de texto y al probable ajuste en el tamaño de la fuente.”

Cuarto. Motivos que sustentan la determinación

16. El nombre de las personas físicas se compone de dos elementos el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino más bien, circunstanciales, como lo son el seudónimo, y el apodo o sobrenombre.
17. El sobrenombre, según la Real Academia de la Lengua española, es el nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona o el nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo.
18. La inclusión del sobrenombre tiene como finalidad respetar la voluntad de la o el candidato en la boleta electoral para que el elector no tenga ninguna confusión de por quién está votando. Se traduce en una manera de complementar el voto informado de la ciudadanía, al identificar por el nombre con que se conoce públicamente.
19. Resulta común que a las personas se les conozca socialmente a través de su nombre propio, sin embargo, en regiones o dentro de una comunidad determinada, lo más probable es que sea por su sobrenombre, así a partir de una interpretación que favorece al aspirante a un cargo electivo, es que hoy en día la previsión está contenida en Ley y prevista en los procesos electorales.
20. Lo que en modo alguno representa una autorización abierta para los aspirantes a un cargo de elección popular, puedan utilizar el espacio concedido como una oportunidad para transgredir los principios que rigen la materia electoral, por ello se hace preciso pronunciarse sobre la procedencia de los sobrenombres que las candidaturas puedan solicitar se agreguen en las boletas electorales.
21. Además, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales la fecha de inicio de producción de algunos cargos, inicia el próximo 20 de febrero de 2025, por lo que resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie de las solicitudes recibidas para dichos cargos y evitar se haga irreparable su derecho de solicitar la inclusión respectiva.

Quinto. De las solicitudes

22. Previo al análisis particular de las solicitudes recibidas por este Instituto, es oportuno señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Federal, correspondía a los Comités de Evaluación la revisión de los expedientes y el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes a una candidatura a juzgador federal.
23. En ese sentido, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial debían aprobar los listados remitidos por sus respectivos Comités y, posteriormente, enviarlos al Senado de la República, a fin de que dicho órgano remitiera los listados definitivos a este Instituto Electoral.
24. De ahí que le correspondiera a los Comités de Evaluación y a sus respectivos Poderes de la Unión la revisión y, en su caso, aprobación de la procedencia de los sobrenombres con los que las personas candidatas serían incluidas en las boletas electorales y, consecuentemente, el Senado de la República debía remitir a este Instituto, el listado de personas candidatas en donde, entre otras cosas, se incluyeran los sobrenombres aprobados; situación que no aconteció, dado que en los listados remitidos por el órgano legislativo no se incluyeron sobrenombres.
25. En relación con lo anterior, en los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, este Consejo General determinó como condición necesaria para poder incluir los sobrenombres en las boletas electorales, que éstos deberían estar registrados en las bases de datos que se entregaran a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Siendo que dichas bases de datos se integran con los listados remitidos por el Senado.
26. En consecuencia, toda vez que en los listados entregados por el Senado de la República no se incluyeron los sobrenombres correspondientes, es que este Consejo General determina que todas las solicitudes de incorporación de sobrenombres que se han presentado al INE, no serán incorporados a las boletas electorales correspondientes en cumplimiento de los acuerdos citados.
27. No obstante, atendiendo al principio de certeza que rige el actuar de este Instituto Electoral y, de manera excepcional, este Consejo General procederá al análisis particular de las solicitudes de incorporación de sobrenombres que se recibieron por no haber sido incorporadas a los listados remitidos por el Senado de la República.
28. La negativa en todos los casos obedece, esencialmente, a preservar la equidad en la contienda electoral, con independencia de las razones expuestas en cada caso en particular.

29. Es decir, desde la aprobación de los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, se determinó que los datos a incluirse en las boletas electorales serían los que se remitieran a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que no pueden ser diversos a los recibidos por este Instituto, por parte del Senado de la República, además se estableció que el tamaño de la fuente destinado para la impresión del nombre de cada candidatura sería el mismo en todos los casos, por lo que, permitir que se agregue el sobrenombre, implicaría que el ajuste inminente en el tamaño de la fuente afectara la equidad en la contienda, en perjuicio de las personas candidatas a elegirse y de la ciudadanía al ejercer el voto, toda vez que el diseño de una única boleta por cargo, tal cual lo establece la Ley, representa una gran complejidad.
30. Toda vez que es obligación de este órgano velar por el cumplimiento irrestricto de los principios de la materia electoral, y teniendo en cuenta que ya se aprobó el diseño para la impresión de las boletas electorales; y que esta autoridad no participó en el proceso por el que se registraron las candidaturas; y a que no se previeron los mecanismos e instancias para la inclusión de sobrenombres, es que ello es operativamente inviable, dado que constituye un dato distinto a los entregados por el Senado de la República.
31. Incluir el sobrenombre implicaría que este Instituto se arrogará atribuciones que no le fueron otorgadas por el legislador y que, por tanto, no pueden ser subsanadas por esta autoridad administrativa, que habrá de actuar, dentro de los límites precisados constitucional y legalmente en el proceso electoral extraordinario que nos ocupa.
32. Ahora bien, entre el 29 de enero y el 19 de febrero de 2025, se recibieron 29 peticiones de diversas personas aspirantes, en las que, esencialmente se solicita la inclusión de un sobrenombre en la boleta electoral, tal como se detalla a continuación.

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN				
1	LENIA BATRES GUADARRAMA*			"MINISTRA DEL PUEBLO" "DEL PUEBLO"***
2	ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA			"EL ÁNGEL DE LA JUSTICIA"
3	VERÓNICA ELIZABETH UCARAZA SÁNCHEZ			"LA TAPATÍA"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF				
4	GABRIELA DOLORES RUVALCABA GARCIA			"GABY RUVALCABA"
5	MARINO EDWIN GUZMÁN RAMÍREZ			"MARINO"
6	SERGIO MORENO TRUJILLO			"EL GÜERO"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF				
7	MADELEINE IVETT FIGUEROA GÁMEZ			"MADE"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF				
8	GLORIA NAYELLI MARTÍNEZ MENDOZA			"NASH"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF				
9	ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS			"ALMA BAHENA"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL				
10	EMANUEL MONTIEL FLORES			"EL DEFENSOR POPULAR"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
11	JUAN PABLO BARRIOS OLIVA	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	CIRCUITO 22	"EL JUEZ BARRIOS"
12	JOEL BLANNO CASTRO	PENAL	CIRCUITO 1	"MAGISTRADO DEL CAMBIO"

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
13	CRISTHIAN ALAN GUERRERO AGUILAR	PENAL	CIRCUITO 4	"EL MAGISTRADO DEL PUEBLO"
14	MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 20	"MANOLO"
15	MARTHA FABIOLA KING TAMAYO	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	"MARTHA KING"
16	ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE	PENAL Y ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 8	"EL LAGUNERO"
17	MIGUEL RUÁN DÍAZ	CIVIL	CIRCUITO 1	"EL PROFE"
JUEZAS Y JUECES DE CIRCUITO				
18	ARTURO YAHIR JOSÉ CARIDAD VILLEGAS	MIXTA	CIRCUITO 2	"ABOGADO DEL PUEBLO"
19	JORGE GUILLERMO GARCÍA SUÁREZ CAMPOS	JUZGADO 8° DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN		"EL JUEZ MEMO"
20	RAFAEL LINARES RIVERA	MIXTA	CIRCUITO 11	"DEFENSOR DEL PUEBLO"
		ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL		
21	OCTAVIO HERIBERTO LÓPEZ ORTEGA	LABORAL	CIRCUITO 10	"TAVO"
22	JUAN JOSÉ PULIDO ROGEL	CIVIL Y DE TRABAJO	CIRCUITO 2	"JUZGADOR DE LA NACIÓN"
23	EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ	CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES		"EL JUEZ DEL PUEBLO"
24	FRANCISCO ALEJANDRO RESÉNDIZ VENEGAS	LABORAL	CIRCUITO 22	"PACO RESÉNDIZ"
25	MARCO ANTONIO ROJO OLAVARRÍA	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	"EL JUEZ DE AMLO" "EL JUEZ DE LA 4T" "EL JUEZ DEL PUEBLO"
26	JOSÉ IGNACIO SALINAS DÍAZ	PENAL	CIRCUITO 1	"NACHO"

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
27	LAURA ARLENN SOLORIO NOCETTI	PENAL	CIRCUITO 2	"JUEZA DE LA VERDAD"
28	JOSHUA JONATHAN VELASCO MENDOZA	MIXTA	CIRCUITO 13	"JOSHUA MENDOZA"
29	UZIEL OMAR XIX MEZA	MIXTA	CIRCUITO 18	"OMAR XIX"

*El 19 de febrero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto escrito de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, por el que informa que mediante oficio LXVI/JGRFN/002571/2025, de 5 de febrero de 2025, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Gerardo Fernández Noroña, acordó favorable la solicitud de incluir como sobrenombre en los términos propuestos, sin embargo señaló que la determinación respecto a la inclusión del sobrenombre es competencia exclusiva del INE.

**Solicitud recibida en alcance el 19 de febrero de 2025.

33. Si bien la previsión de incorporar un sobrenombre es legal, lo cierto es que no solo basta con solicitarlo, es necesario analizar la pertinencia de la misma y determinar su procedencia e improcedencia.

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN				
1	LENIA BATRES GUADARRAMA			"MINISTRA DEL PUEBLO" "DEL PUEBLO"
2	ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA			"EL ÁNGEL DE LA JUSTICIA"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL				
10	EMANUEL MONTIEL FLORES			"EL DEFENSOR POPULAR"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
11	JUAN PABLO BARRIOS OLIVA	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	CIRCUITO 22	"EL JUEZ BARRIOS"
12	JOEL BLANNO CASTRO	PENAL	CIRCUITO 1	"MAGISTRADO DEL CAMBIO"
13	CRISTHIAN ALAN GUERRERO AGUILAR	PENAL	CIRCUITO 4	"EL MAGISTRADO DEL PUEBLO"
JUEZAS Y JUECES DE CIRCUITO				
18	ARTURO YAHIR JOSÉ CARIDAD VILLEGAS	MIXTA	CIRCUITO 2	"ABOGADO DEL PUEBLO"
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO				
19	JORGE GUILLERMO GARCÍA SUÁREZ CAMPOS	JUZGADO 8° DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN		"EL JUEZ MEMO"

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
20	RAFAEL LINARES RIVERA	MIXTA	CIRCUITO 11	"DEFENSOR DEL PUEBLO"
		ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL		
22	JUAN JOSÉ PULIDO ROGEL	CIVIL Y DE TRABAJO	CIRCUITO 2	"JUZGADOR DE LA NACIÓN"
23	EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ	CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES		"EL JUEZ DEL PUEBLO"
25	MARCO ANTONIO ROJO OLAVARRÍA	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	"EL JUEZ DE AMLO" "EL JUEZ DE LA 4T" "EL JUEZ DEL PUEBLO"
27	LAURA ARLENN SOLORIO NOCETTI	PENAL	CIRCUITO 2	"JUEZA DE LA VERDAD"

34. Del listado que se cita, se advierte lo siguiente:
35. Los sobrenombres propuestos, se apartan de los límites establecidos en la jurisprudencia 10/2013, al tratarse de expresiones que pueden constituir propaganda electoral, como se explica, la propaganda electoral, según lo dispone la LIGPE en su numeral 3, del artículo 242, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden, entre otros, las candidaturas registradas, con el objetivo de presentarse a la ciudadanía.
36. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, una candidatura o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.
37. Aunado a que, incluir el cargo al que se aspira como parte del sobrenombre, genera inequidad en la contienda frente al resto de las candidaturas, depara en un beneficio para la persona candidata a juzgadora al promocionar el cargo al que aspira vinculado con su nombre.
38. Con todo lo anterior, es dable concluir que, las expresiones propuestas como sobrenombre, en realidad constituyen propaganda electoral, son frases con las que pretender ser reconocidos y posicionarse indebidamente frente al resto de las candidaturas, rompiendo con los principios de equidad e imparcialidad, que rigen la función electoral.
39. El sobrenombre debe atender a elementos objetivos, más que aludir a corrientes políticas, partidos políticos o a referencias que formaron parte de un Proceso Electoral pasado, teniendo en cuenta la reciente campaña que vivió la ciudadanía mexicana en la elección presidencial del año pasado.
40. Enseguida, se atienden las peticiones de:

#	SOLICITANTE	SOBRENOMBRE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF		
4	GABRIELA DOLORES RUVALCABA GARCIA	"GABY RUVALCABA"
5	MARINO EDWIN GUZMÁN RAMÍREZ	"MARINO"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF		
7	MADELEINE IVETT FIGUEROA GÁMEZ	"MADE"

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF				
9	ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS			"ALMA BAHENA"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
15	MARTHA FABIOLA KING TAMAYO	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	"MARTHA KING"
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO				
24	FRANCISCO ALEJANDRO RESÉNDIZ VENEGAS	LABORAL	CIRCUITO 22	"PACO RESÉNDIZ"
28	JOSHUA JONATHAN VELASCO MENDOZA	MIXTA	CIRCUITO 13	"JOSHUA MENDOZA"
29	UZIEL OMAR XIX MEZA	MIXTA	CIRCUITO 18	"OMAR XIX"

41. Del grupo que se cita, se observa que, los sobrenombres propuestos, son similares al nombre de pila y, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, por los que se aprueba el diseño y la impresión de boletas resulta en un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre.
42. Además, el espacio en la boleta es el mismo para todas las candidaturas, por lo que un nombre con más caracteres impreso implica un ajuste en el tamaño de la fuente a utilizarse, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura en la boleta y, por tanto, el ejercicio del voto.
43. Finalmente, respecto los sobrenombres solicitados en la lista siguiente:

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN				
3	VERÓNICA ELIZABETH UCARAZA SÁNCHEZ			"LA TAPATÍA"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF				
6	SERGIO MORENO TRUJILLO			"EL GÜERO"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF				
8	GLORIA NAYELLI MARTÍNEZ MENDOZA			"NASH"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
14	MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 20	"MANOLO"
16	ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE	PENAL Y ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 8	"EL LAGUNERO"
17	MIGUEL RUÁN DÍAZ	CIVIL	CIRCUITO 1	"EL PROFE"
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO				
21	OCTAVIO HERIBERTO LÓPEZ ORTEGA	LABORAL	CIRCUITO 10	"TAVO"
26	JOSÉ IGNACIO SALINAS DÍAZ	PENAL	CIRCUITO 1	"NACHO"

44. La propuesta de sobrenombre a incluir no afecta *prima facie*, ni lo establecido en los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, ni la normativa aplicable, sin embargo, operativamente es inviable su inclusión, se insiste en que, el espacio destinado para cada candidatura es el mismo, lo que no sucede con la extensión de los nombres, por lo que de aceptar el ajuste implicaría que se haga nugatorio el derecho de las candidaturas para aparecer en la boleta, pues el ajuste en el tamaño de la fuente es inminente, por lo que, en aras de proteger el principio de equidad, se niega su inclusión.
45. Es decir, el espacio en la boleta es reducido, por lo que materialmente es imposible incluir el dato solicitado como parte de los datos que deben aparecer en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la inclusión de los sobrenombres en las boletas electorales de las personas solicitantes a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo señalado en el considerando Quinto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notifique el presente acuerdo a las personas solicitantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de presentarse solicitudes, en términos similares a las aquí planteadas, después de aprobado el presente Acuerdo, los atienda en congruencia con lo aquí aprobado.

CUARTO El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular incluir un antecedente relativo a la resolución dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el jueves 13 de febrero de 2025, en los expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, en relación a la fracción XVII del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular que en el Punto de Acuerdo Primero, se dé respuesta a los solicitantes sin dar ninguna calidad de candidatos, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, dos votos en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio sobre la disminución del tamaño de la fuente y las condiciones que por la inclusión de sobrenombres, abonarían a la inequidad entre los candidatos, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG167/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan de Implementación 2025 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG167/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN 2025 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024 – 2026

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

2. Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA). Por Acuerdo INE/CG221/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE aprobó la ENCÍVICA 2024-2026, la cual se basa en los cimientos de sus antecesores, pero encauzado en redefinir, reconsiderar y atender las áreas de oportunidad identificadas durante el proceso de diseño, implementación y evaluación de la Estrategia precedente, además de privilegiar su instrumentación desde las atribuciones y competencias constitucionales y legales conferidas al INE como institución autónoma del Estado mexicano.

[...]

3. Plan de Implementación 2024, El 11 de abril del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG419/2024 aprobó el Plan de Implementación 2024 de la ENCÍVICA 2024-2026, el cual establece los criterios para la integración e instalación del Consejo de Evaluación de la ENCÍVICA 2024-2026, en enero de 2025. Además determinó que en el Consejo participarían los cinco Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades cabeceras de las cinco Circunscripciones Plurinominales Electorales (Jalisco, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Estado de México), así como las personas adscritas a las Vocalías de Capacitación Electoral y de Educación Cívica de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Puebla y Michoacán, representando de igual manera a las Circunscripciones Plurinominales.

[...]

8. Programa de Trabajo 2025 del Consejo de Evaluación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la ENCÍVICA 2024-2026. Como parte de las actividades establecidas en el Programa de Trabajo 2025 del Consejo de Evaluación, aprobado en la primera sesión ordinaria del 15 de enero del presente, las personas integrantes del Consejo de Evaluación emitieron una opinión técnica sobre la propuesta del Plan de Implementación 2025, con el objetivo de enriquecer su contenido y obtener una retroalimentación a fin de garantizar su adecuada implementación. La opinión se realizó mediante un formato para captar las recomendaciones representado en una "Matriz con la opinión técnico-operativa del Consejo de Evaluación al Plan de Implementación 2025 de la ENCÍVICA". La DECEyEC en calidad de Secretaría Técnica concentró y sistematizó las opiniones que hicieron llegar las personas integrantes del Consejo de Evaluación.

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

De la ENCÍVICA 2024-2026 y del Plan 2025

14. Las directrices que plantea la ENCÍVICA son de carácter general; constituye un documento rector para el periodo 2024-2026, que permita definir la base para la elaboración de las actividades anuales en la materia alineadas a partir de los siguientes objetivos general, específicos y ejes estratégicos.

Objetivo general

Contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

Objetivos específicos

1. Implementar procesos formativos de educación cívica
2. Incentivar la participación electoral y no electoral

Ejes estratégicos

- **Formación**, se centra en la educación y formación de los ciudadanos para que puedan participar de manera efectiva en la sociedad. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades cívicas, la promoción de la comprensión de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como, la formación en áreas del pensamiento crítico y la resolución de problemas. Al promover la formación ciudadana, se busca equipar a la ciudadanía con las herramientas necesarias para participar de manera efectiva en su comunidad y en la sociedad en general.
- **Participación**, se enfoca en fomentar la implicación activa de los ciudadanos en los procesos formativos y en las decisiones que afectan su vida y comunidad. La participación puede tomar muchas formas, desde la asistencia a reuniones comunitarias, hasta la participación en la toma de decisiones a nivel político. Al fomentar la participación, se busca empoderar a la ciudadanía y asegurar que sus voces sean escuchadas.

La **ENCÍVICA** propone guiar de manera transversal la implementación de las acciones dirigidas a la población en general y las poblaciones identificadas como prioritarias a través de cuatro perspectivas que representarán los principios y pautas generales: Igualdad de género; Interseccionalidad; No discriminación; e Innovación Tecnológica. Además, por los valores institucionales: confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas, así como por los principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizan con perspectiva de género.

15. Con el propósito de establecer un orden lógico en la realización de las actividades y acciones operativas plasmadas en la ENCÍVICA, se desarrollarán Planes Anuales de Implementación.

La estructura del presente Plan de Implementación 2025 da cuenta de los siguientes apartados:

1. *Implementación 2025*
2. *Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación (MOSE 2.0)*
3. *Acciones Operativas en 2025*

Así mismo se establecieron los siguientes objetivos:

- **Objetivo del Plan de Implementación**
Presentar las acciones operativas en el marco de la ENCÍVICA 2024-2026 que el Instituto Nacional Electoral implementará durante 2025, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la consolidación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación para el seguimiento operativo de la Estrategia.
- **Objetivos específicos**
 - i. *Consolidar el funcionamiento del Consejo de Evaluación de la ENCÍVICA*
 - ii. *Iniciar la operación de la Plataforma MOSE 2.0*
 - iii. *Establecer las acciones operativas de la ENCÍVICA para 2025*

Por último, el presente Plan de Implementación, contempla el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación (MOSE 2.0), que ayudará a evaluar, supervisar y mejorar continuamente el rendimiento y los resultados, para contribuir a que las Acciones Operativas cumplan con sus metas, se adapte a las necesidades cambiantes y contribuya de manera significativa al fortalecimiento de la educación cívica y la participación ciudadana.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Implementación 2025 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice lo conducente para dar cumplimiento a las actividades contenidas en dicho Plan, debiendo informar a la Comisión del ramo, respecto de su avance y resultados según lo establecido en cada Acción Operativa.

TERCERO. La DECEyEC deberá proponer ante las instancias competentes del Instituto, las acciones, modificaciones o replanteamientos de iniciativas que estime pertinentes y que se encuentren vinculadas a lo establecido dentro del Presupuesto 2025, a efecto de hacer viables las acciones que se desprendan del Plan de Implementación 2025 con previa notificación a la Comisión del Ramo y a la Junta General Ejecutiva. Dichas modificaciones o replanteamientos deben ser acordes al cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración dotar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los recursos presupuestales que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades que conlleva la implementación del Plan 2025.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales en cada una de las 32 entidades federativas.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo íntegro y anexo que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-febrero-de-2025/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_19_ap_6.pdf

Ciudad de México, 25 de febrero de 2025.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.